<u>Secretaría.-</u> Diciembre 15 de 2021. En la fecha, pasa el presente proceso al Despacho informando que el 25 de octubre de 2021 empezó el término para subsanar demanda. El 29 de octubre de 2021 venció el anterior término, se presentó escrito subsanando la demanda en tiempo.

Héctor Hurtado Arango
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Armero Guayabal, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Pertenencia
Silberio Ibáñez Zamora Vs
Marco Tulio Martínez Ávila
Radicación: 2021-00112-00

Como quiera que fue subsanada debidamente, se admite la presente demanda Verbal Especial de Pertenencia, presentada por Silberio Ibáñez Zamora, por intermedio de apoderado judicial, contra Marco Tulio Martínez Ávila y personas inciertas e indeterminadas.

Désele el trámite dispuesto en los artículos 375 y ss del Código General del Proceso.

De la demanda córrase traslado a los demandados, por el término de veinte (20) días.

Emplácese a Marco Tulio Martínez Ávila y a las personas inciertas e indeterminadas, en la forma prevista en los artículos 108, 375 numeral 7º del Código General del Proceso y artículo 10 del decreto 806 de 2020.

Cítese al acreedor hipotecario, Banco Cafetero, para que haga valer sus derechos dentro del presente proceso.

En lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, colóquese una valla de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7º articulo 375 Ibidem.

Inscríbase la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio en litigio. Líbrese el oficio correspondiente.

Por el medio más expedito infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y registro, el Instituto Colombiano para el desarrollo rural (Incoder), hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y reparación integral a víctimas y al instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Reconocerse al Doctor Elio Jiménez Toquica, como apoderado judicial de Silberio Ibáñez Zamora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Beatriz Carolina Puentes Acosta
Juez